

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto de conductores profesionales Ltda.", R.U.T. N°77.444.190-5,** en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, primer concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5733

CONCEPCIÓN, 23 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015".

Que la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, siendo modificada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015.

La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, selecciona a los organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

Que la Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", y el Organismo técnico de capacitación "Instituto de Conductores Profesionales Ltda.", en adelante "OTEC", "Infractor" y/o "Organismo Capacitador", RUT N°77.444.190-5, representado legalmente por don Francisco Navarro Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Tucapel N°955, comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 22 de octubre de 2015, el fiscalizador regional don Leonardo Vidal, fiscaliza en terreno la ejecución del curso denominado "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código SENCE MCR 15-01-08-1597-1, con fechas de ejecución informadas entre el 10 de septiembre de 2015 al 04 de enero de 2016, en el horario de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas, en la dirección de los Aromos N°5, comuna de Cabrero, que en dicho proceso de fiscalización se constataron los siguientes hechos irregulares:

a) Dentro de los materiales e insumos a los alumnos (as) no se les ha entregado el Manual de Contabilidad.

b) Atraso en el pago del subsidio de cuidado infantil, pues al momento de la fiscalización se encuentra cancelado hasta el 09/10/2015.

c) A doña Angélica Arias Arias, RUT 15.164.284-5, le han entregado subsidio diario desde el inicio del curso, siendo que le corresponde subsidio de discapacidad.

d) El servicio de cuidado infantil no cuenta con botiquín.

e) En el libro de clases, desde el inicio del curso que no se consignan las horas impartidas y desde 19/09/2015, que no se registran los contenidos impartidos.

3.-Que, mediante el Ordinario N°3493, de fecha 10 de noviembre de 2015, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares ya aludidos.

4.-Que, en fecha 2 de diciembre de 2015, el OTEC presenta escrito de descargos suscrito por su representante legal don Francisco Navarro Ruiz, quien ante los cargos formulados sustancialmente expone:

"(...) que con fecha 15 de noviembre de 2015, fui notificado por carta certificada de las observaciones formuladas en mi contra, y que dicen relación con la facultad del SENCE para la aplicación de multas, producto de haber eventualmente incurrido en las faltas detalladas anteriormente, en el momento de la fiscalización.

Respecto que "Dentro de los materiales e insumos, a los alumnos no se les ha entregado el manual de contabilidad", podemos señalar que los manuales de contabilidad se encuentran entregados, adjuntamos.

Respecto de "Atraso en el pago de subsidio de cuidado infantil (...)", al respecto podemos señalar que los subsidios de cuidado infantil se encuentran cancelados como consta en la copia de las planillas de pago que se acompañan.

Respecto de que "A doña Angelica Arias Arias (...). Al respecto podemos señalar que los subsidios de discapacidad se encuentran cancelados como consta en planilla de pago de subsidios que se acompaña.

Respecto de que "El servicio de cuidado infantil no cuenta con botiquín". Podemos señalar que el botiquín se encontraba en las dependencias del cuidado infantil, se adjunta evidencia fotográfica.

Respecto de que "El libro de clases desde el inicio del curso que no se consignan las horas impartidas (...) no registran los contenidos impartidos". Podemos señalar que las horas impartidas se encuentran detalladas, al igual que sus contenidos, (...).

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC presenta como medio de prueba la impresión de una fotografía en la que aparecen participantes del curso con el manual en cuestión, no obstante, el OTEC no ha podido demostrar que el manual fue entregado dentro del plazo indicado en el Acuerdo Operativo, dicho sea de paso, al momento de la fiscalización se constató en terreno que éste aún no había sido entregado a los participantes del curso, que el hecho irregular incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", cuarta (4) viñeta, **"Cronograma de entrega de materiales"**: que establece el **nombre o tipo de material, número o cantidad, especificaciones técnicas y fecha en que se entregará a los /las participantes del curso cada uno de ellos**", adicionalmente los últimos párrafos indican que "el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos (...)", que el hecho irregular se encuentra acreditado según lo consignado en el "Acta de Fiscalización de Curso", y es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f) que indica como conducta irregular **"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"**, específicamente se constata que a la fecha de la fiscalización el manual de contabilidad no había sido entregado a participantes del curso, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregularidad descrito en el considerando segundo (2), letra b), el OTEC ha logrado desvirtuar la infracción toda vez, que presenta copia de las planillas de pago de subsidio infantil, documentos que están suscritos por las participantes del curso, en las fechas señaladas en dichos documentos, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), los documentos presentados por el OTEC solo vienen a ratificar la infracción, toda vez que, las "Planillas de subsidio capacidades distintas", consignan montos equivalentes al pago de dos mil pesos por día asistido, el cual corresponde al monto adeudado a la participante doña Angelica Arias Arias, quien debía percibir el subsidio por discapacidad equivalente a cinco mil pesos (\$5000), no obstante, ésta recibió el monto correspondiente a tres mil pesos (\$3000), por día asistido, de esto se colige que el OTEC inicialmente antes de la fiscalización cancelaba a dicha participante un monto inferior al indicado en la normativa del programa, que la infracción incumple lo indicado en la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, título letra B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3 "Componentes subsidios y Aportes", letra a), "Subsidio diario", primer párrafo que señala **"Se entregará un subsidio diario a la totalidad de los /las participantes del programa, en base a su asistencia, (...) y en el caso de personas en situación de discapacidad de \$5000 (...).Este subsidio se entenderá como la suma de dinero financiada por el SENCE que se entrega en administración al ejecutor para que éste último haga a su vez, entrega al participante del curso, destinado a cubrir sus gastos asociados a la capacitación por el período de duración de la fase lectiva (...)"**, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus

modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e) que indica como infracción *"retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, específicamente a doña Angelica Arias Arias, se le cancelo solo parcialmente el subsidio por discapacidad, situación regularizada con posterioridad a la fiscalización, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el OTEC ha presentado fotografía de dicho botiquín, con lo cual se subsana la infracción, en razón de esto se levanta el cargo formulado.

9.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el OTEC presenta copia del registro de contenidos actualizado, sin embargo, no presenta antecedente correspondiente al periodo de clases comprendido entre el 21 de septiembre al 01 de octubre de 2015, esto implica que el registro de contenidos solo fue actualizado parcialmente, que de conformidad a la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", últimos párrafos indica *"sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales a las normas establecidas en el título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y al título V "De las Infracciones, su fiscalización y las Sanciones", del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, dicho esto el hecho irregular es sancionable según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75 numeral quinto (5), que indica como infracción *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente el registro de contenidos no se encuentra actualizado o al día, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

10.-Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°614, y en los antecedentes que lo acompañan siendo estos; Acta de Fiscalización de Curso, Acuerdos Operativos, Propuesta Técnica, escrito de descargo, copia de planilla de pago de subsidios, copia de registro de contenidos, entre otros.

11.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC "Instituto de Conductores Profesionales", R.U.T. 77.444.190-5, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f), que sanciona el *"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente se constata que a la fecha de la fiscalización el manual de contabilidad no había sido entregado a participantes del curso.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregulares descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e), que sanciona el *"retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, específicamente a doña Angelica Arias Arias, se le cancelo solo parcialmente el subsidio por discapacidad, situación regularizada con posterioridad a la fiscalización.

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el cual se sanciona según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75 numeral quinto (5), que sanciona el *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente el registro de contenidos no se encuentra actualizado o al día.

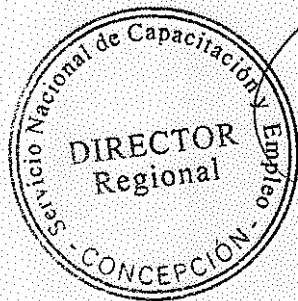
2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES.
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

DJT/VRDIC/LVC/CFP/cc
Distribución:

- Representante legal OTEC "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL / NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.